

Constancia secretarial: Manizales, 2 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente con radicado No. 17001400300420220073400, para informarle que la demandada GLORIA ENEY AGUDELO OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.323.095, fue notificada el 14 de marzo de 2023 conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 14 de marzo de 2023.

Dos días: 15-16 de marzo de 2023.

Cinco días para pagar: 17-21-22-23-24 de marzo de 2023.

Días inhábiles: 18-19-20 de marzo de 2023.

Diez días para excepcionar: 17-21-22-23-24-27-28-29-30-31 de marzo de 2023.

Días inhábiles: 18-19-20-25-26 de marzo de 2023.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ C.C. 75.065.803
DEMANDADA:	GLORIA ENEY AGUDELO OSPINA C.C. 30.323.095

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 1 de febrero de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la letra de cambio:

a. Por concepto de capital OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$8.717.000).

b. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el primero de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada GLORIA ENEY AGUDELO OSPINA fue notificada del mandamiento de pago por correo electrónico, conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra GLORIA ENEY AGUDELO OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.323.095 y a favor de JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 1 de febrero de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb799f9b64414d558997adf92300f91f922c63264627a977d672b23a4653073**

Documento generado en 05/05/2023 06:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>